

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 9/2015**

Bs. As., 6/3/2015

VISTO el Expediente N° 1-2015-1620057/2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del entonces REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que el Convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) y la CAMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, respecto del cual ha prestado su conformidad el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se adecua a los parámetros que establece la normativa citada, por lo que procede su homologación.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1.370/08.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1° — Homolégase el Convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) y la CAMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, celebrado con fecha 10 de abril de 2014, respecto del cual ha prestado su conformidad el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), dependiente del MINISTERIO DE**

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1370/08.

ARTICULO 2° — La cobertura de las prestaciones contempladas en la Ley N° 24.577, será la prevista en el artículo 11° del Convenio celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) y la CAMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, con fecha 10 de abril de 2014.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CÉDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

— NOTA ACLARATORIA —

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 9/2015**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.089 del día 13 de marzo de 2015, en la página 67, donde se publicó la citada norma, no fueron incluidos los Anexos por un error involuntario del organismo emisor.

**CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES Y LA CAMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

En la Ciudad de Chilecito, Provincia de LA RIOJA, a los 10 días del mes de abril del año 2014, la CAMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada en este acto por el Señor Don Roberto Alejandro MANTOVANI (M.I. N° 10.903.900) en adelante LA ENTIDAD y en representación de los trabajadores del sector, el Secretario General de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES en adelante FOEVA y Presidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA, Señor Ramón PAVEZ (M.I. N° 8.034.047), y el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Señor GUILLERMO GARCIA (M.I. N° 16.740.769), como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de este Convenio que involucran a la citada Institución.

Las partes acreditan su representatividad para la firma del presente Convenio con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

Los representantes de todas las instituciones mencionadas resuelven suscribir el presente Convenio de Corresponsabilidad Gremial, cuyos términos fueron consensuados en sucesivas reuniones técnicas, dentro del marco dispuesto por la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08.

**1. SUJETOS DEL CONVENIO**

1.1. El presente Convenio de Corresponsabilidad Gremial tiene vigencia en el territorio de la Provincia de LA RIOJA y abarca a todos los trabajadores ocupados en la cosecha o recolección de uvas destinada a la elaboración de vino o mosto que se encuentren en relación de dependencia en

época de cosecha y a sus empleadores, los productores vitivinícolas de dicha Provincia. Como Anexo I, corre la nómina de todos los productores comprendidos en el presente, asumiendo las entidades y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) la obligación de comunicar fehacientemente a la Comisión de Seguimiento creada por el artículo 15 del presente Convenio, las altas y bajas que puedan producirse en dicha nómina.

1.2. Salvo que optaren por lo contrario mediante comunicación fehaciente al I.N.V., quedan expresamente excluidos del presente régimen aquellos productores debidamente comprendidos en el REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (R.E.N.A.F.), mientras permanezcan en tal situación, los que continuarán sujetos al régimen general que les es de aplicación.

1.2.1. El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Nación aportará los recursos necesarios a la Subsecretaría de Agricultura Familiar, Delegación La Rioja, a los fines de que la misma instrumente la inscripción de la totalidad de los pequeños productores vitícolas de la Provincia de LA RIOJA en el REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (R.E.N.A.F.).

1.2.2. En el supuesto caso de que el REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (R.E.N.A.F.) no llegue a realizar la inscripción de la totalidad de los pequeños productores vitícolas de la provincia, quedará facultada la comisión de seguimiento para evaluar la excepcionalidad de dichos productores y proponer un mecanismo de excepción de los mismos.

## 2. OBJETO

2.1. Este Convenio tiene por objeto adecuar los procedimientos de recaudación y pago de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores y empleadores comprendidos en el artículo 1º del presente. En el caso que el productor desarrolle otras actividades comerciales, además de la que es objeto del presente Convenio, los trabajadores afectados a esas otras están excluidos del presente, encontrándose comprendidos en el Régimen General en vigencia.

2.2. Las aludidas cotizaciones son las destinadas al:

2.2.1. Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

2.2.2. Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

2.2.3. Sistema Nacional del Seguro de Salud. Leyes N° 23.660 y 23.661 y sus modificatorias. Obra Social de la actividad. OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA (O.S.P.A.V.).

2.2.4. Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. Prestación por Desempleo. Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

2.2.5. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

2.2.6. Riesgos del Trabajo. Ley N° 24.557

## 3. CUOTA SINDICAL

3.1. Adecuar los procedimientos de recaudación para que a través de la definición de una retención adicional a la tarifa sustitutiva establecida en el artículo 2º, se proceda al pago de la cuota sindical de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio con destino a la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS DE ARGENTINA (F.O.E.V.A.), estableciéndose la misma en el equivalente al UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) del valor base fijado en el artículo 9º del presente.

#### 4. GASTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Los gastos administrativos a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) por su labor en el marco del presente quedan determinados en el CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) del precio base fijado en el artículo 7º del presente, suma a la cual deberán adicionarse los impuestos y comisiones bancarias que correspondan.

4.2. En lo sucesivo, en el ámbito de la Comisión de Seguimiento creada por el artículo 15 del presente, se harán revisiones de los gastos administrativos.

#### 5. DESTINO DE LAS COTIZACIONES

5.1. El importe correspondiente a los conceptos previstos en el artículo 2º del presente, serán depositados a nombre de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

5.2. La cuota sindical prevista en el artículo 3 se depositará a nombre del SINDICATOS DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS DE ARGENTINA (S.O.E.V.A.), en la cuenta que el citado Sindicato indique.

5.3. Los gastos administrativos previstos en el artículo 4º del presente instrumento se depositarán en la cuenta de titularidad del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) que el citado Organismo indique.

#### 6. VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA TARIFA

6.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la homologación por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por el plazo de UN (1) año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente en el marco de lo prescripto por la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

6.2. La vigencia de la tarifa será por el término de UN (1) año, a cuyo vencimiento será revisada en los términos previstos en la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

#### 7. MONTO DE LA TARIFA

7.1. El importe de la tarifa sustitutiva se expresará como un precio nominal por cada quintal de uva cosechado y será calculado tomando como base el precio bruto pactado convencionalmente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91 para el tacho de uva o gamela de cada vendimia, estimándose al solo efecto de la determinación de la base de cálculo de la tarifa sustitutiva razón de CUATRO (4) tachos por quintal.

7.2. Sobre el monto base que surja del cálculo se aplicarán los porcentajes/alícuotas que corresponden a los respectivos aportes y contribuciones, demás rubros y gastos administrativos destinados a cada uno de los subsistemas y organismos enumerados en los artículos 2º y 4º.

7.3. En el Anexo II, que forma parte integrante del presente Convenio, se especifican el monto de la tarifa por quintal y el porcentaje que de la misma pertenece a cada uno de los subsistemas, cotizaciones o institutos enumerados en los precitados artículos.

7.4. Se deja constancia que para la tarifa que regirá durante el primer año del Convenio se ha calculado la reducción de las contribuciones dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 26.476, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 232 de fecha 26 de febrero de 2014.

## 8. AGENTE DE INSTRUMENTACIÓN Y COBRO

8.1. Las partes proponen, sin perjuicio de la intervención que en su oportunidad deberá tomar la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) actúe como agente de instrumentación y cobro del presente Convenio, tal como lo disponen los artículos 14 y 15 de la Ley N° 26.377.

8.2. Al efecto, procederá a gestionar el cobro de la tarifa sustitutiva correspondiente al productor vitivinícola, según surja de los registros del propio organismo. Los importes cobrados en concepto de tarifa sustitutiva deberán ser depositados con las modalidades y dentro de los plazos que fije ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

## 9. FORMA DE PAGO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA

9.1. El pago de la Tarifa Sustitutiva estará a cargo del productor en los siguientes casos:

9.1.1. Cuando se trate de elaboración a maquila o por cuenta de terceros;

9.1.2. Cuando este venda o transfiera su uva a bodegas;

9.1.3. Del titular de la bodega, cuando este elabore uvas propias.

9.2. La Tarifa sustitutiva deberá ser abonada a partir del 1 de agosto de cada año, debiendo ser cancelada en su totalidad en un pago único, con anterioridad al 31 de agosto de cada año, o en CINCO (5) pagos mensuales consecutivos cuyo valor será del VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del valor total de la tarifa sustitutiva, con vencimiento al 15 de agosto, 15 de septiembre, 15 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre, todos del 2015.

9.3. La mora en el pago se constituirá por el solo vencimiento de la obligación, debiendo en su caso el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) recalcular el monto adeudado aplicando los intereses y recargos que aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) para el cobro de obligaciones similares, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

9.4. En el supuesto que los responsables obligados al pago de la Tarifa Sustitutiva no cancelen la totalidad de la misma al 15 de diciembre de cada año, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) al 31 de diciembre de cada año procederá a informar a las bodegas la nómina de los titulares

de los CUIT y la identificación y números de viñedos que quedarán impedidos para la venta o ingreso de uva a bodega por falta de pago de la tarifa sustitutiva en las condiciones previstas en este Convenio hasta la cancelación de lo adeudado, con más los intereses y recargos que aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) para el cobro de obligaciones similares, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) deberá prever la normativa y los mecanismos necesarios a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente.

9.5. EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) deberá generar y remitir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y a la Comisión de Seguimiento, la nómina de los titulares de los CUIT y la identificación y números de viñedos que quedarán impedidos para la venta o ingreso de uva a bodega por falta de pago de la tarifa sustitutiva, detallando el incumplimiento del pago de la tarifa y sus respectivos montos, en las condiciones que establezca la citada Administración Federal.

9.6. En el supuesto que los responsables obligados al pago de la tarifa sustitutiva registren deudas correspondientes a más de un ciclo vencido de un Convenio y hayan ingresado o vendido su producción a bodega, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) procederá a intervenir la totalidad del vino del CUIT y/o viñedo respectivo hasta que se acredite el pago de la tarifa sustitutiva adeudada.

## 10. EXCEPCIONES

10.1. En caso que la cosecha se realice mecánicamente o de forma semimecanizada y/o asistida (Bins, o cosecha a carro), y a efectos de quedar exceptuados del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esta modalidad, el productor deberá informar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), con un plazo mínimo de CINCO (5) días antes de dar inicio a las actividades de cosecha, la cantidad y ubicación de hectáreas a ser cosechadas en forma mecanizada. Dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de finalización de la cosecha establecida por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), el productor deberá informar al citado Instituto, con carácter de declaración jurada, la cantidad de quintales ingresados a bodega que fueran cosechados en forma mecanizada o semimecanizada.

10.2. En caso de que el productor incumpla con los plazos y las formas establecidas en el punto 10.1 o que contrate o utilice maquinaria no registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), se considerará que la totalidad de sus uvas ingresadas a bodega han sido cosechadas en forma manual.

10.3. EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) habilitará un registro en el cual deberán inscribirse con anterioridad al 31 de enero de cada año los propietarios de máquinas cosechadoras y aquellas empresas que presten servicio de cosecha mecanizada o semimecanizada.

10.4. EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) deberá requerir al productor toda la documentación respaldatoria necesaria a efectos de acreditar fehacientemente dicha modalidad y deberá instrumentar los mecanismos de control a los fines de la verificación de la implementación de la cosecha mecanizada.

10.5. En el caso que la cosecha se realice mediante la contratación o subcontratación de empresas en los términos del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y a efectos de quedar exceptuado del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esa modalidad, el productor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la citada norma, presentando ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) la siguiente documentación:

10.5.1. El productor que contrate con una empresa tercerizadora del servicio de cosecha, debidamente inscripta en el registro que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) establecerá a tal fin y a efectos de quedar exceptuado del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esa modalidad, deberá informar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) en la forma que éste establezca y con un plazo mínimo de CINCO (5) días antes de dar inicio a las actividades de cosecha, la ubicación de la finca, fecha estimada de cosecha y la extensión afectada a la producción vitivinícola que será cosechada mediante esta modalidad. En caso de no presentarla dentro del plazo estipulado, se considerará que la totalidad de su producción no encuadra en la presente excepción. En caso de verificarse a un productor, por parte de la autoridad competente, ya sea nacional o provincial, infracciones a la normativa laboral o de la seguridad social y que las mismas concluyan en resoluciones sancionatorias firmes, se considerará que la totalidad de su producción no encuadra en la presente excepción.

10.5.2. Finalizada la cosecha y con anterioridad al 30 de junio, el productor deberá presentar, con carácter de Declaración Jurada, ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) la siguiente documentación: a) copia del contrato celebrado con la empresa proveedora del servicio; extensión y cantidad de quintales cosechados mediante esa modalidad; datos del viñedo y su titular; b) Contrato de cobertura de riesgo del trabajo y de seguro de vida obligatorio de los cosechadores involucrados; c) Copia de las Declaraciones Juradas (F. 931) de las empresas subcontratistas y constancia de pago de las mismas; d) Factura o documentación equivalente emitida por la subcontratista; e) Identificación de cada uno de los trabajadores contratados, detallando los quintales cosechados por trabajador, remuneraciones pagadas a cada uno de los trabajadores, días y finca en que cada trabajador realizó la cosecha; e) Cualquier otra que disponga el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) o la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) a fin de realizar las verificaciones que correspondan.

10.6. Atento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 25.877, el presente régimen de excepción no podrá ser invocado cuando la cosecha se efectúe mediante la contratación de cooperativas de trabajo, en virtud de la prohibición legal prevista en dicha norma, más allá de los términos del presente Convenio.

10.7. En el caso de que la infraccionada y sancionada por incumplimiento a la normativa laboral o de la seguridad social sea la empresa tercerizadora del servicio de cosecha, una vez que la sanción se encuentre firme, se procederá a la cancelación de la inscripción en el registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) hasta que regularice su situación.

## 11. RIESGOS DEL TRABAJO

11.1 Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a los fines de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, estarán cubiertos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) con las cuales el empleador tenga contrato vigente. En caso de no poseer cobertura, y previo a la

declaración de trabajadores en el marco del Convenio, el empleador está obligado a contratar una A.R.T. y suscribir con ella un contrato de afiliación típico con sus condiciones generales y particulares completas.

11.2. Los productores podrán presentar Declaraciones Juradas Originales o Rectificativas de los Formularios 931 sobre los trabajadores inscriptos bajo Convenio hasta el 31 de julio de cada año con cargo a la tarifa sustitutiva. Aquellas Declaraciones Juradas Originales o Rectificativas posteriores a la fecha mencionada, que generen obligaciones a pagar en concepto de cobertura de Riesgos de Trabajo, deberán ser canceladas por el productor en el marco del Régimen General, con la alícuota pactada entre el productor y la A.R.T., sobre la base de las remuneraciones efectivamente devengadas.

11.3. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), previo informe a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, intimará a dar cumplimiento a la normativa vigente, a aquellos CUIT incluidos en el Convenio que no tengan registrado un contrato de cobertura de riesgos del trabajo.

## 12. TRABAJADOR PERMANENTE AFECTADO A COSECHA

En el caso de los trabajadores permanentes que realicen tareas de cosecha de uvas para el mismo empleador, podrán, en tanto sean afectados en forma exclusiva a la cosecha, quedar comprendidos en el presente Convenio por el período de duración de la cosecha que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), el que no podrá ser mayor a TRES (3) meses. En estos casos los aportes y contribuciones según el régimen general vigente sobre aquellas remuneraciones devengadas y abonadas en concepto de tacho de uva o gamela, quedarán sustituidos por la tarifa prevista en el presente régimen.

## 13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

13.1. Las partes manifiestan que para la plena aplicación del presente Convenio se ajustarán a las disposiciones que dicten la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.377 y su Decreto reglamentario N° 1.370/08.

13.2. Sin perjuicio de ello y, tal como lo dispone el artículo 11 de la mencionada ley, los empleadores comprendidos deberán generar y presentar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. Asimismo, deberán registrar las altas, bajas y las modificaciones de datos que resulten pertinentes de sus trabajadores no permanentes en el Sistema “Mi Simplificación”, de acuerdo con lo normado por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 2.988.

## 14. TRABAJO INFANTIL

14.1. Teniendo en cuenta lo establecido en los Convenios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) Nros. “138 Sobre la edad mínima de admisión en el empleo” y “182 Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación”, Convención internacional sobre los Derechos del Niño, así como la legislación Nacional vigente sobre la materia, en especial el artículo 148 bis del Código Penal que pena con prisión de UNO (1) a

CUATRO (4) años a quien utilice mano de obra infantil y las propias convicciones de los firmantes, éstos reafirman que en los establecimientos productivos comprendidos en el presente Convenio no se admitirá mano de obra infantil y se protegerá el trabajo adolescente.

14.2. Cualquiera sea la modalidad de contratación, el productor empleador y EL SINDICATO, podrán habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas, hijos de los trabajadores. Estos espacios podrán habilitarse en el marco del “Programa Buena Cosecha” o similar o el que en el futuro lo reemplace, cuyo objetivo es la creación de centros socio-educativos de contención de niños y niñas de hasta DIECISEIS (16) años de edad. Estos espacios podrán estar dentro o fuera de las explotaciones agrarias y se constituirán en forma asociada con aportes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del Gobierno de la Provincia de LA RIOJA.

14.3. Los Centros se habilitarán durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y deberán tener al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

14.4 Este servicio atenderá a los niños y niñas que aún no hayan cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

## 15. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

15.1. Créase una Comisión mixta de Seguimiento de la marcha del presente Convenio, la que tendrá por finalidad velar por el fiel cumplimiento de sus cláusulas y detectar e informar a quien corresponda y en tiempo real, las novedades o anomalías que aparezcan durante su aplicación. En lo que respecta a las altas y bajas de empleadores, esta Comisión informará la novedad en forma inmediata y fehaciente, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

15.2. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por: representantes de LA ENTIDAD, representantes del SINDICATO y representantes del Gobierno de la Provincia de LA RIOJA. Las partes acuerdan invitar a participar también a representantes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

## 16. APORTE MÍNIMO A LA OBRA SOCIAL

En el caso de que los trabajadores incluidos en el presente convenio obtuvieran una remuneración mensual menor a \$ 3.836,04 (Que representa CUATRO (4) veces la base imponible fijada por la Resolución ANSES N° 27/14, en la actualidad PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 3.836,04) o el valor que se disponga en el futuro, para tener acceso a la cobertura de salud, los empleadores asumen la obligación, al solo efecto declarativo, de consignar en los campos “Remuneración 4” y “Remuneración 8” la suma indicada precedentemente, independientemente de cual sea la remuneración devengada.

Durante la vigencia de este Convenio, los empleadores se comprometen a actualizar el mencionado “importe adicional” toda vez que sea elevada la aludida base imponible mínima.

17. F.O.E.V.A. a través de O.S.P.A.V., se compromete a realizar en el territorio de la Provincia de LA RIOJA, en el marco del Convenio, una campaña sanitaria dirigida a los cosechadores de uva, con el

fin de mejorar su calidad de vida, brindando atención médica clínica, odontológica, ginecológica y pediátrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, inc. c) y d) de la ley 26.377.

18. EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) brindará a F.O.E.V.A. y a O.S.P.A.V., la información referida en los artículos 3° y 4° detallada en los puntos 9.4, 9.5, 10.1, 10.3 y 10.5.2 del presente.

El mencionado instituto podrá exceptuarse de proveer la información requerida cuando la misma trate sobre datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley N° 25.326, o se configuren alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 del anexo VII del Decreto N° 1.172 de fecha 31 de diciembre de 2003.

ANEXO I

CUIT

RAZON SOCIAL

20006228462 PAEZ DE OLIVA FELISA ANTONIA

20027686916 LUCERO JOAQUIN ANCELMO

20027727701 MORENO PEDRO CRISOLOGO

20027954325 CASTRO ARMANDO BONIFACIO

20029856444 FRANCES OCTAVIO

20029888125 CEVALLO PEDRO EMETERIO

20029904309 BRIZUELA ALEJANDRO

20029906743 PEREA DOROTEA

20029918008 PAEZ GUILLERMO

20029933023 NARVAEZ FRANCISCO

20029963682 LEIVA JULIO

20029988170 MORALES JULIO

20029988332 REYNOSO JOSE AURELIANO

20030000049 DELGADO RAMON ESTANILAO

20030000510 HERRERA ISABEL ANTON

20030001584 DELGADO TOMAS NICOLAS

20030006802 RODRIGUEZ FERMIN

20030007515 CARRIZO JUAN ARGELINO

20030010893 SORIA OSVALDO CASIANO

2003001814 PAEZ ARTEMIO

20030012772 RODRIGUEZ RAMON ANTONIO

20030013442 CASTRO ARCADIO DOMINGO

20030020236 CARPIO YRINEO

20030023049 CRABBE JULIO GUILLERMO

20030028822 DIAZ PEDRO TOMAS

20030035136 GONZALEZ MARTIN

20030040806 HUMEREZ RAMON LUCAS

20030042167 CAAMANO LEOPOLDO NICOLAS

20030043805 CARRIZO EUSEBIO ABRAHAM

20030043929 GAETAN DAMAZ

20030050429 LEIVA ANTONIO EUSEBIO

20030055420 OLIVA JESUS MANUEL

20030057970 BLANCO EXEQUIEL

20030057997 BUSILLI MANUEL ARNALDO

20030060912 VILTEZ JUAN NICLAS

20030066619 RUIZ MARTIN ANTONIO

20030066643 OLIVA NOLBERTO

20030068174 RIVADERA CARLOS ATALIVA

20030070047 RODRIGUEZ JOSE YSIDRO

20030071108 ORMEÑO SIMION CIRENEO

20030072821 VEGA PEDRO

20030075693 RODRIGUEZ ADOLFO NELI

20030079609 CASTRO HORACIO NICOLAS

20030084692 SAURRAL SATURNINO CARLOS

20030090226 NEYRA ELPIDIO CLARO

20030090439 PORRAS FELICIANO LUCIO

20030094108 PAEZ PAZOS CESAR ALBERTO

20030094124 BRIZUELA NUBELIO VALENTIN

20030094604 BRIZUELA CANDIDO ROSA

20030094922 RODRIGUEZ SALVADOR RAMON

20030099444 DE LA VEGA MARIO DECIO

20030099509 PAEZ FORTUNATO NICANOR

20030099592 CORTEZ JOAQUIN FERNANDO

20030099827 MUÑOZ EDMUNDO

20030099878 CASTRO JULIO

20030102224 MUÑOZ MANUEL

20030103697 CARRIZO LEONCIO

20030105541 PAEZ JULIO ZENON

20030106955 CASTRO SANTIAGO ISABEL

20030107072 GALLARDO VICENTE OSVALDO

20030107307 TRONCOSO FRANCISCO DEMETR

20030111274 ORMEÑO NICOMEDES

20030113242 AHUMADA JUSTO MODESTO

20030115784 GARRO MANUEL

20030116209 ORTIZ PABLO ANGEL

20030116241 CALIVA MARTIN PABLO

20030116926 ORMEÑO CRISANTO DARDO

20030117515 CARRIZO DAMIAN HUMBERTO

20030117531 CHACOMA GABRIEL EDMUNDO

20030118538 KARLIC MIGUEL

20030120850 VERGARA ELIO ALBERTO

20030126530 LEIVA BRIGIDO FIDENCIO

20030126778 REARTE MARTIN

20030126980 SARACHO NARCISO TIMOTEO

20030129882 PAEZ MANUEL AGUSTIN

20055417092 GOMEZ SANTOS ALFREDO  
20055630241 HOFMANN ENRIQUE GERHARD  
20058895505 HEINRICH CASIMIRO JORGE  
20059489675 RIOS CARLOS HORACIO  
20059804643 PAEZ ALBEL SACARIA  
20060135720 BELLAN PAUL  
20064985575 ACCIETTO LUIS BENITO  
20065145775 RIVEROS DE LA VEGA FELIX EMILIO  
20067007647 BONADER JOSE SIXTO  
20067009534 PAEZ PORFIDIO NICOMEDES  
20067009577 ORQUERA SAUL ESTEBAN  
20067009607 PAEZ EVARISTO FLORENCIO  
20067009887 ORMEÑO PATRICIO  
20067010001 PAEZ JUAN FRANCISCO  
20067011121 FUENTES GUILLERMO RAMON  
20067011261 MANRIQUE NICOLAS  
20067011288 QUINTERO JUAN FRANCISCO  
20067015178 BAZAN PEDRO NICEFORO  
20067019130 FLORES ROBERTO JOSE MARCIANO  
20067019831 BARRIONUEVO ALCIRO DEL TR  
20067020325 CORZO MAXIMO  
20067023057 BARRERA ANGEL MELITON  
20067023456 MALDONADO FELIX AGUSTIN  
20067023480 NARVAEZ JESUS  
20067023529 HERRERA OSVALDO ALEJO  
20067025408 RODRIGUEZ EMILIO ROQUE  
20067028075 GORDILLO OSCAR DINALDO  
20067029462 GUZMAN MIGUEL RAMON  
20067030339 ORMEÑO ELPIDIO FRANCISCO  
20067030363 PAEZ TIMOTEO HIPOLITO  
20067034184 BOLEAS JUAN JOSE  
20067034369 NORONA LUIS NICOLAS  
20067038666 CASAS ERMO REIMUNDO  
20067038917 CARRIZO JORGE ARMANDO  
20067039166 ALBRIEU NEREO HUGO  
20067039352 OCAMPO EUSEBIO NICOLAS DEL VALLE  
20067040407 BORDON LINIDOR ELSO  
20067043570 CASTILLO RUFINO LUJAN  
20067043694 TEJADA MARCOS MARCELINO  
20067043929 CASTRO MAXIMO  
20067043953 MUÑIZ SATURNINO DOROTEO  
20067044046 RIVERO MARTIN HIPOLITO  
20067045115 SOTERAS AUGUSTO JUAN M  
20067045174 BRIZUELA PEDRO NICOLAS  
20067045379 MORETA RAMON ELADIO  
20067046154 ACIARES JOSE MIGUEL  
20067046499 GAITAN EUGENIO FELIPE  
20067048904 ROJO SATURNINO  
20067050283 MALDONADO ANGEL  
20067052251 LEYVA NESTOR ALEJANDRO  
20067052367 DOMINGUEZ ADELVERTO  
20067055129 MERCADO VALENTIN RAMON  
20067057342 JUAREZ ELIO TRANSITO  
20067057725 CORZO PEDRO ANTONIO  
20067059558 DIAZ CARMEN MARTIN  
20067059841 CASTILLO ROSARIO MIGUEL  
20067064985 OLIVERA HUGO ANTONIO  
20067065043 BARRERA ANICETO  
20067065248 RODRIGUEZ HONORIO  
20067065264 YOMA LIDORO EUSTAQUIO  
20067067151 VERA MANUEL EMETERIO  
20067068263 CAMPILLAY MARIO MAMERTO  
20067069162 OCAMPO NEYRA JOSE MATIAS  
20067071469 CARRIZO VIRGINIO FAUSTINO  
20067071817 JUAREZ NICOLAS RAMON GREGOR  
20067075197 GORDILLO RAMON ANIBAL  
20067077653 FERRE MIGUEL  
20067077815 HUNICKEN RAUL A  
20067077947 SORIA CELIO MARCIAL  
20067078641 CAPDEVILA PEDRO FEDERICO NICOLAS  
20067079656 CHANQUIA TEODORO  
20067079931 GARROT CARLOS PEDRO  
20067080735 LUNA FELIX ANICETO  
20067080859 CHADE JOSE JACOB

20067155115 FRANCES CARLOS HOMERO  
20067157428 MARTINEZ JUAREZ NICOLAS GREGORIO  
20067161557 FRANCES MARCELO ROSA  
20067162790 AGUERO MARIO CARMELO  
20067169779 FAJARDO FELIPE NERIS  
20067171129 DUMO JUAN CARLOS  
20067175639 ALCALDE CARLOS JOSE  
20067175744 SAUMA MIGUEL ANTONIO  
20067182058 MARTINEZ MARCO ANTONIO  
20067183259 MONTILLA ELEAZAR AGUSTIN  
20067184972 GONZALEZ OSCAR EMILIO  
20067185553 OCAMPO VICTOR HUGO  
20067186053 BARRERA ISIDORO ALFREDO  
20067191782 CAMPILLAY RAMON FRANCISCO  
20067191790 AHUMADA PASTOR RAMON  
20067191839 MUÑOZ PEDRO MIGUEL  
20067191960 PINTO NICOLAS MARTIN  
20067194226 OLIVERA VICENTE EFRAIN  
20067194617 BRIZUELA OSVALDO NICOLAS  
20067198256 AMATTE ELIAS SALOMON ARGENT  
20067198590 MORENO AMBROSIO ARNALDO  
20067198833 SALGUERO ALFREDO  
20067198841 CELARAYAN NICOLAS RAMON  
20067200323 ARAUJO FRUCTUOSO BONIFACI  
20067202660 RODRIGUEZ ABRAHAM MOISES  
20067202946 ALBORNOZ JORGE OSFALDO  
20067210701 BARRERA ADOLFO ARTURO  
20067215223 DIAZ JULIO ARTURO  
20067221681 HERRERA SECUNDINO ROQUE  
20067222041 GARRO JUAN CARLOS  
20067224036 ARGAÑARAZ DOMINGO VICTORIANO  
20067224281 MERCADO ROQUE DAMASO  
20067224346 SORIA NICOLAS FABRICIANO  
20067225946 GOMEZ DAMASO EDUARDO  
20067231547 NARVAEZ ANIBAL  
20067232349 BARRERA HUMBERTO SANTOS  
20067232446 GONZALEZ JUAN ROQUE  
20067234171 GAETAN RODOLFO MARCOS  
20067243243 OLIVARES GOMEZ LUIS ALBERTO  
20067243251 ALCALDE BONADER JORGE RAMON  
20067244576 HERRERA JUAN MARCELO  
20067244703 LAZOS JAVIEL ELMIR  
20067244770 CASAS DORIL ANTONIO  
20067244835 CASTRO HERIBERTO  
20067248628 RODRIGUEZ MARTIN  
20067248679 CEREZO ARTURO NELSON  
20067304838 GUZMAN PEDRO IGNACIO  
20067376863 FERREZ JOSE  
20067520263 FLORES EDUARDO HERIBERTO  
20067534574 MOLINA DAMASCO DIONICIO  
20068389810 MORALES GUILLERMO  
20068498776 ORMEÑO JOSE MARTIN  
20068570353 PAEZ MERCEDES EDUARDO  
20069162089 COLLOVATI SEVERINO  
20072410239 FARFAN TOMAS  
20073724377 ESCANDAR JUAN CARLOS  
20076006548 BARBOSA BARROS GUSTAVO  
20076998400 CANIZA DOMINGO MARIO  
20078352583 MICELI JULIO ALBERTO  
20078534835 JUAREZ JOSE TEMISTOCLE  
20078538822 CORDOBA MIGUEL ISIDRO  
20078539659 HERRERA VICTOR RICARDO  
20079699226 RIVEROS DE LA VEGA JOSE ALBERTO  
20080140623 MALDONADO ABEL FRANCISCO  
20080146710 MONTILLA LUIS ALBERTO  
20080148985 CABANAY LOZA JOSE HUGO  
20080151978 HERRERA MARIO PEDRO  
20080152338 HERRERA MATEO ARGENTINO  
20080158565 OLIVA FRANCISCO IVAR  
20080159332 DAVILA CRUZ CARLOS HORACIO  
20080159855 AMATTE JOSE JUAN  
20080165537 LEDO CARLOS RAMON  
20080165944 CASIVA JULIO JACINTO  
20080169435 GONZALEZ MARIO JUAN

20114963586 VERGARA JORGE RAUL  
20115444647 BARRERA NICETO WALTER  
20115830733 BRAGA ARGENTINO PEDRO  
20119351848 OLIVERA JORGE RAUL  
20119353417 SORIA FRANCISCO JOSE  
20119680639 DIAZ MORENO DOMINGO JOSUE  
20120602927 FERNANDEZ ERMINIO GUMERCINDO  
20123489188 CALIVA TOMAS OSCAR  
20123938233 TEJADA RAMON ISABEL  
20125122710 MACIAS FRANCISCO WALTER  
20125864563 LUNA CAMILO GREGORIO  
20125865225 BELLIA JOSE LUIS  
20125866019 GONZALEZ JOSE  
20131763264 CASULLI PEDRO RODOLFO  
20131910836 SORIA DANTE NICOLAS  
20134785277 CARRION JOSE JUSTINO  
20135399648 SANZ JOSE ANTONIO  
20136269446 CUEVAS ANGEL ROBERTO  
20137080215 RIBOT ESTELRICH JOSE  
20137083087 JUAREZ JOSE LUIS  
20137084032 WAIDATT LORENZO NICOLAS  
20138125190 GONZALEZ OMAR BENITO  
20139186681 GARROTT MANUEL ALFREDO  
20140015149 MINUE RODOLFO OSVALDO  
20142453887 CAYO JESUS EUCLIDES  
20142986249 MORETA LUIS EFRAIN  
20145673330 CARRIZO WALTER DANIEL  
20146166793 CARRIZO ROSALES NICOLAS HORACIO  
20147524251 GUERRERO JOSE LUIS  
20147524618 CHOQUE ALBERTO ALEJANDRO  
20148439169 DIAZ LAURENCE NICOLAS  
20148622753 VERGARA MIGUEL ANTONIO  
20161482391 DIAZ MORENO VARAS EDGAR ARISTIDES  
20162852958 QUINTERO RAMON ROSA  
20164094929 BONIFANTI LUIS HECTOR  
20165683316 REJAL JESUS FERNANDO  
20166372306 VEGA MARIO JESUS  
20166642885 DE LA VEGA ALCALDE MARIO DESIO  
20166647623 SAADI ELIAS ADIB  
20167398813 MACHADO TRISTAN GUILLERMO  
20169563749 CORONEL QUINTERO MANUEL ALBERTO  
20174414751 BERSEZIO ROBERTO MARTIN  
20175617435 PIZARRO CARLOS HUMBERTO  
20176721554 OCAMPO MANUEL EFRAIN  
20179578973 DE LA VEGA ALCALDE EDUARDO DANIEL  
20180556711 PLAZA NARDO GUSTAVO  
20181602849 PERAZZONE CARLOS OSCAR  
20183053729 IRIARTE GABRIEL ERNESTO  
20183843754 DE LA COLINA HECTOR AGUSTIN  
20185124496 LEFOLL RUBEN ALFREDO  
20185401112 OLIVA JOSE LUIS  
20168078827 ANZE ANASTACIO  
20203018283 QUIROGA BENJAMIN ANDRES  
20206551799 REUS MIGUEL ANGEL  
20208236211 OLGUIN JUAN JOSE  
20209011949 BARRIOS OSCAR WASHINGTON  
20213602358 GONZALEZ DAVID JOSE  
20217330778 OLIVERA ADRIAN NICOLAS  
20217862591 PINTO RAMON PILAR  
20220342817 FLAIM PABLO DAMIAN  
20224281049 NIEVAS NEREO BENIGNO  
20226936751 SAEZ MANUEL ESTANISLAO  
20234405943 IZASA FEDERICO CARLOS  
20236891330 FARGUS MARIANO NICOLAS  
20240494141 RODRIGUEZ ANGEL JESUS  
20245806974 BAZAN JAVIER AUGUSTO  
20247336584 DURANTE PATRICIO GABRIEL  
20249397491 BRIZUELA Y DORIA FRANCISCO JAVIER  
20251192120 OLMEDO TOMAS MARIO  
20255070089 CHOQUE ROBERTO NELSON  
20257375499 MARTINEZ ALFREDO SEBASTIAN  
20258137982 COLLOVATI JAVIER EDUARDO  
20259215588 LARGUIA JONAS  
20259729484 SALGUERO GABRIEL ALFREDO

23067184939 GAITAN JUAN CARLOS  
23067191919 NIETO EDUARDO  
23067202619 VALENZUELA APOLINARIO  
23067224949 ORMEÑO LEOCADIO BALERIANO  
23067237749 DIAZ FRANCISCO RODOLFO  
23067238109 NARVAEZ PASCUAL BRUNO  
23067248619 VALENZUELA ALDO VICTOR  
23067451929 PALACIOS ADELMO  
23073391474 ORELLANA ZULEMA OFELIA  
23078988614 MALDONADO LUCIA DEL CARMEN  
23083041099 MINUE ARGENTINO ARTURO  
23100291479 BRIZUELA Y DORIA RAMON ARMANDO  
23108207809 OLIVARES PEDRO JESUS  
23117474429 HOFMANN ENRIQUE ROLANDO  
23118594274 BRIZUELA Y DORIA SUSANA DEL VA  
23130982409 ORTIZ HECTOR RUBEN  
23131761899 MORETA VICTOR MARTIN  
23143299449 ALBORNOZ DANIEL HORACIO  
23149089799 MANTOANI JOSE CLAUDIO  
23165671414 BRIZUELA Y DORIA MARIA CAROLINA  
23169563284 LUNA POZO CLAUDIA ELENA  
23183030809 CREDE FERNANDO MIGUEL  
23184901749 HERRERA JOSE ANTONIO  
23213956434 SUELDO GIORGI MARIA LAURA  
23233528609 GALLEGUILLO MARCELO ESTEBAN  
23248775424 RIBOT PATRICIA MABEL  
23277712849 BERTE MARTIN CRUZ  
23922999694 VEGA CARRETERO MANCIA SILVIA  
24030138815 PAEZ BRAULIO CASTES  
27000509707 TRONCOSO IDALIA JUSTA  
27004670081 ORTIZ ELENA YOLANDA  
27006228335 ORMEÑO ROSARIO FRANCISCA  
27006228408 MEIRA JENOVEVA LEONARDA  
27006228696 CAYO JUANA  
27006229730 OLIVA EUSEBIA DOROTEA  
27006229978 ORTIZ MERCEDES NELIDA  
27007836053 GARROTT MARGARITA ELIZABETH  
27007837556 VERGARA MARINA DEL VALLE  
27007837939 DOMINGUEZ IDALINA DEL VALLE  
27008453107 MORENO MARIA ADELA  
27009229464 TREVISANI LUCIA SARA  
27009403278 CASTRO NICOLASA DEL CARME  
27009403464 BUTEL LEONOR NICOLASA  
27009406102 BRIZUELA ADITA DEL VALLE  
27009407125 ORMEÑO LUISA CATALINA  
27009407311 CASAS ELIDA DEL VALLE  
27009428149 MONTECINO PILAR SERAFINA  
27013513576 OLIVA NARCISA SALOME  
27013939077 OSINAGA DELICIA  
27015036155 OCHOVA GREGORIA HAYDEE  
27017335974 GAITAN ANGELICA JUANA  
27017554676 VILLEGAS JUANA DEL CARMEN  
27022522499 NEYRA ADELA GERGELINA  
27022522812 RODRIGUEZ SOFIA  
27022523193 PAEZ MARIA ELSA DEL ROSARIO  
27022531587 HERRERA ANGELICA FLORENTI  
27022532818 ARCE ADELA TRANSITO  
27022538379 ROLDAN DE BRIZUELA JUAN  
27022539049 AGORRECA ENRIQUETA ROSA  
27022539510 BUSSILLI CELESTINA MERCEDES  
27024960426 CORDEJE MARIA AMELIA  
27028315347 GONZALEZ NICOLASA ROSA  
27028315959 CASTAÑARES VICENTA VENTUR  
27028315975 MAYSEN NIRIA DEL VALLE  
27029695445 ARIAS CARMEN NILDA  
27029995546 ROSALES ANA BELLA  
27029995813 ORMEÑO JUANA ADITA  
27029995902 ORMEÑO JUANA TOMASA  
27031981013 NIEVAS MERCEDES DEL CARMEN  
27032372517 CALIVA MERCEDES FAUSTINA  
27032373521 CAMPILLAY NELIDA FLORENCIA  
27032705958 CARRIZO GOMEZ ASUNCION JULIA  
27033376818 REARTE DELIA DEL ROSARIO  
27034711637 BECERRA IRIBARREN BEATRIZ ANGELICA  
27035499038 BLANCO ROSARIO DEL CARMEN

27078830730 NUÑEZ ANGELA NELLY  
27078832342 PALACIOS MARIA ENCARNACIO  
27078833349 MORENO ATALIA DEL CARMEN  
27078833969 PALACIOS PAZ ROSALIA  
27078834728 OLIVA EUSEBIA DEL TRANCIT  
27078836453 GOMEZ RAMONA ELISA  
27078839150 ALANIZ MERCEDES  
27078841732 VILLACORTA MARIA ELENA  
27078846998 PAEZ ALBA DORA  
27078848702 CASTRO DOLORES RAFAELA  
27078848842 MATTAT DELINDA  
27078849385 VEDIA MARTINA  
27078849466 MANRIQUE LUISA DEL CARMEN  
27078850146 ILLANES DALINDA ADELFA  
27078851010 ORTIZ LORENZA EUTILIA  
27078851800 PAEZ JULIANA FLORENTINA  
27078851908 PAEZ ALEJANDRA FELISA  
27078851916 PAEZ LORENZA  
27078852149 ORMEÑO MAGNA VICTORIA  
27078852394 LEIVA GERARDA  
27078852505 ROSALES LUCINDA  
27078852815 ORMEÑO LORENZA JUANA  
27078870864 BUSTOS MANUELA EVA  
27078871232 GALLEGUILLO ELIDA  
27078873553 CORTEZ TRANCITO  
27078908268 LEDO VICTORIA DEL VALLE  
27078908535 OCAMPO VENTURA ANTONIA  
27078911560 BONADER LILIA JOVITA  
27078912338 NIEVAS VICTORINA JUANA  
27078915922 BUSILLI MARIA ROSA  
27078915973 RIVERO ROSARIO ANGELA  
27078919723 AVILA MARIA E  
27078924085 SORIA ANTONIA ASUNCION  
27078924719 PAEZ VICTORIANA NICOLASA  
27078927041 ALBORNOZ DOMINGA JUSTA  
27078927262 GARROTT SAVINA OLIMPIDA  
27078927513 RODRIGUEZ MAGNA EROTIDA  
27078927823 PAEZ RODRIGUEZ ROSA  
27078940900 VARAS FRESCIA RAMONA  
27078969917 VERON FELIPA ROSA  
27080699722 SORIA APARICIA ROSALVA  
27100290893 BARRIONUEVO DELIA MARIA CRISTINA  
27102959863 MORETA JESUS RAMONA  
27104434881 CHIUSANO ELSA INES  
27106711882 NUÑEZ NELIDA NICOLASA  
27107652049 CEBALLOS SILVERIA NICOLASA  
27107903742 FALON ORONA MERCEDES VENANCIA  
27107905877 CARREÑO MIRTHA LILIAN  
27111145771 BRIZUELA SUSANA HAYDEE  
27115832331 Maldonado Maria Ester  
27117205563 DIAZ ROSA JOVINA  
27119351524 PERRINI MARIA ESTHER  
27119353845 RODRIGUEZ AZUCENA DEL VALLE  
27119354175 RIBOT ANTONIA GLADYS  
27119354795 HERRERA JUANA BEATRIZ  
27120208492 GONZALEZ MARIA ROSA  
27125867419 HERRERA GRACIELA VENTURA  
27131499677 MOLINA ROSA STELLA  
27131763293 LEIVA JULIA BEATRIZ  
27137080481 PALACIOS ZULMA DEL VALLE  
27137083316 TORRES ELSA DOMINGA  
27145673815 RIBOT MARGARITA  
27147524248 BONADER MARINA DEL VALLE  
27147525147 VALDEZADELIDA DOMINGA  
27161482205 RODRIGUEZ GRACIELA CLAUDIA  
27162579156 CEREZO PAEZ LADY CELMIRA  
27167813068 CHOQUE CARMEN GRACIELA  
27203932095 RODRIGUEZ NANCY MARGARITA  
27209013431 POZO GLORIA GABRIELA  
27210047382 SORIA SONIA LUCIA  
27232413730 RODRIGUEZ GABRIELA AZUCENA  
27234653127 NIETO LUISA MANUELA  
27234653526 VERAGUA MASSUD LAURA BEAT  
27240492070 LUNA ISOLINA ALEJANDRA  
27241087544 OLMEDO MARIA JOSE

30671896145 FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA  
30687550478 FINCA TRINIDAD SA  
30689767180 EMPRENDIMIENTOS MEDITERRANEOS SA  
30692773914 OLIVARES S A  
30692810119 VIÑA FAMATINA S A  
30699569514 ELIAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA  
30707316582 VIÑAS DE SAN GABRIEL S A  
30707629548 VIÑAS DEL BERMEJO S.A  
30707992057 SANT PANCRAS S A  
30708190310 RIO TAJO S A  
30708268670 LA ALAMEDA RIOJANA S A  
30708560614 ORO NEGRO S.A.  
30708664479 FINCAS DON PIERO S.R.L  
30708986972 C EN A - CULTIVOS EN ALTURA- S.A  
30709088811 VALLES RIOJANOS S.R L  
30709187925 VIÑAS CANTABRANA SOCIEDAD ANONIMA  
30709265136 BELLA VISTA S.R L  
30709730211 LA LAGUNA S.R.L  
30710001347 LA ARGINITA S.R.L  
30710084102 AGROPECUARIA RIOJANA S R L  
30710562063 DILDROME S A  
30710648464 VALLES DE MALLIGASTA S R.L.  
30710653700 FINCA LA DELIA S R.L.  
30714143863 APAZA HERMANOS S.R L  
30714172448 FINCA CERES S R.L.  
33623424729 ALCION S A  
33649798279 ENRIQUE ORESTES Y HUGO NICOLAS MOTT S DEHECHO  
33671866849 URATAN S A  
33708783779 SUDAMERICA VINOS S.A  
33709743819 AGROESTIRPE S A  
33710256409 VIÑAS Y OLIVOS SA  
33711657369 LA AGUADA S R.L

## ANEXO II

## TARIFA SUSTITUTIVA

SALARIO POR GAMELA	\$	3,53 (*)
SALARIO POR QUINTAL	\$	14,12

CONCEPTOS	APORTES PERSONALES		CONTRIBUCIONES PATRONALES		TOTAL	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
	%	\$	%	\$		
SIPA	11,00%	\$ 1,55	5,08%	\$ 0,72	\$ 2,27	44,60%
Obra Social	3,00%	\$ 0,42	6,00%	\$ 0,85	\$ 1,27	24,95%
Asignaciones Familiares	-	-	2,22%	\$ 0,31	\$ 0,31	6,09%
Seguro Desempleo	-	-	0,445%	\$ 0,06	\$ 0,06	1,18%
INSSJyP	3,00%	\$ 0,42	0,75%	\$ 0,11	\$ 0,53	10,41%
Riesgos del Trabajo	-	-	4,57%	\$ 0,65	\$ 0,65	12,77%
<b>TOTAL</b>	<b>17,00%</b>	<b>\$ 2,39</b>	<b>19,07%</b>	<b>\$ 2,70</b>	<b>\$ 5,09</b>	<b>100,00%</b>

<b>TS (por Quintal)</b>	<b>\$ 5,09</b>
<b>TS (por Tacho)</b>	<b>\$ 1,2725</b>

CONCEPTOS	APORTES		CONTRIBUCIONES		TOTAL
	%	\$	%	\$	
Gastos Administrativos INV	-	-	0,25%	\$ 0,04	\$ 0,04
Cuota sindical	1,25%	\$ 0,18			\$ 0,18
<b>TOTAL</b>	<b>1,25%</b>	<b>\$ 0,18</b>	<b>0,25%</b>	<b>\$ 0,04</b>	<b>\$ 0,22</b>

<b>TS Total (por Quintal)</b>	<b>\$ 5,31</b>
<b>TS Total (por Tacho)</b>	<b>\$ 1,3275</b>

(\*) De corresponder, el importe del salario por tacho de uva o gamela y, en consecuencia y en su exacta incidencia, el de la tarifa sustitutiva, serán actualizados en función del acuerdo paritario a celebrarse con motivo de la cosecha 2014.

## DECLARACIÓN JURADA DE NO UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL

Teniendo en cuenta lo establecido en los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) Nros. "138 Sobre la edad mínima de admisión en el empleo" y "182 Sobre la prohibición de la peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación", Convención internacional sobre los Derechos del Niño, así como la legislación Nacional vigente sobre la materia, en especial el artículo 148 bis del Código Penal que pena con prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años a quien utilice mano de obra infantil y las propias convicciones de los firmantes, éstos reafirman que en los establecimientos productivos comprendidos en el presente Convenio no se admitirá, mano de obra infantil y se protegerá el trabajo adolescente.